

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 852-2021-MDLA/A.

La Arena, 29 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

VISTO:

El Informe N° 1094-2021/MDLA-GIDUR-ING.H.OT de fecha 29 de diciembre de 2021, Informe Legal N° 723-2021-MDLA-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, respecto a No procedencia de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra: "REHABILITACION DE LA I.E 1055- CASERIO SANTA ELENA DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO 2512458 Y CODIGO ARCC 1660.

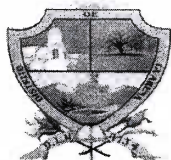
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que mediante Informe N° 1094-2021/MDLA-GIDUR-ING.H.OT de fecha 28 de diciembre de 2021 el Ing. HENRI OCAÑA TORREJÓN, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, señala que con fecha 19 de julio del 2021, la Entidad Suscribió el Contrato N°019-2021-MDLA, para la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DE LA I.E 1055 - CASERIO DE SANTA ELENA DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO 2512458 Y CODIGO ARCC 1660. Con DAVILA Y ACUNA CONTRATISTAS GENERALES SA, con Ruc: 20270375180. Asimismo refiere que con fecha 19 de agosto del 2021, la Entidad Suscribió el Contrato N°022-2021-MDLA, para la Supervisión de la aludida Obra Con la empresa ATIKUX S.A.C, con Ruc: 2044266260;

Que, además el aludido Gerente refiere que mediante la Carta N°14-2021/DYACG-JM-R, de fecha 23-12-2021, el Representante Común de DAVILA Y ACUÑA CONTRATISTAS GENERALES S.A, remite a la supervisión de la Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 10 días calendarios, elaborado y sustentado por el Ing. Residente de Obra mediante Carta N° 024-2021-DYA-LA, y cuya causa se atribuye a razones por Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista. Asimismo, mediante la Carta N° 027-2021/SUP-OBRA01-2021-ATIKUX/GG, de fecha 23-12-2021, el Gerente General de ATIKUX SAC., el Señor Jorge A. Neira Timoteo, presenta a la entidad el Informe N° 21-2021/ATIKUX-CATS-SUP-OBRA, del Jefe de Supervisión de Obra, donde emite su opinión favorable sobre la solicita de Ampliación de Plazo N° 01, por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el plazo de 10 días calendarios;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 852-2021-MDLA/A.

La Arena, 29 de diciembre de 2021.



Que, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, refiere que según el análisis del Contratista, indica que la programación de Obra PERT-CPM, tomando como referencia el bloque B en cuanto a la ejecución de partidas eléctricas tenía previsto realizar el suministro e instalación del tablero de distribución TD-02 para el día 13 de diciembre de 2021, el mismo que estaba siendo evaluado al igual que el resto de los tableros eléctricos en cuanto a la verificación de máxima demanda y potencia instalada. Asimismo, mediante asiento de cuaderno de Obra Digital N°186, de fecha 10 de diciembre de 2021, el residente solicita la autorización para calcular la máxima demanda y potencia eléctrica instalada del proyecto en ejecución, pues el expediente técnico y planos presenta omisiones los diagramas unifilares de los tableros eléctricos y deficiencias en el tipo de conductores eléctricos citados en planos y los consignados en los insumos del análisis de costos unitarios. Además refiere que, la ampliación de plazo se sustenta en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del numeral 85.1 D.S. N°071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contrataciones Publica para la Reconstrucción con Cambios, por el periodo comprendido, desde la no ejecución de partidas eléctricas como el “Suministro e instalación de tableros” en Bloque B (al estar en proceso de evaluación el cálculo eléctrico de máxima), hasta la aprobación de los planos Eléctricos IE-01 Y IE-02, es decir desde el 13 de Diciembre hasta el 23 de diciembre 2021;

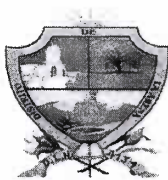


Que, además el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, refiere que según el análisis del Supervisor, mismo que señala que mediante asiento de cuaderno de Obra Digital N°189, de fecha 10 de diciembre de 2021, el supervisor de obra deja registrado lo siguientes: De lo indicado por el residente en el asiento N°186, esta supervisión considera necesario realizar dicho cálculo de mayor demanda y sustentar los ajustes que pudieran ser necesarios a fin de un correcto trabajo por parte de los componentes eléctricos. La ampliación de plazo se sustenta en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del numeral 85.1 D.S. N°071-2018-PCM, Reglamento del procedimiento de Contrataciones Publica para la Reconstrucción con Cambios, por el periodo comprendido, desde la no ejecución de partidas eléctricas como el “Suministro e instalación de tableros” en Bloque B (al estar en proceso de evaluación el cálculo eléctrico de máxima), hasta la aprobación de los planos Eléctricos IE-01 Y IE-02, es decir desde el 13 de Diciembre hasta el 23 de diciembre 2021;



Que, por otro lado, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, precisa que en lo referido al artículo 85.1 señala “(…) siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud”. En este punto, el contratista en su opinión indica: “La programación de Obra PERT-CPM, tomando como referencia el bloque B en cuanto a la ejecución de partidas eléctricas-tenía previsto realizar el suministro e instalación del tablero de distribución TD-02 para el día 13 de diciembre de 2021, el mismo que estaba siendo evaluado al igual que el resto de los tableros eléctricos en cuanto a la verificación de máxima demanda y potencia instalada”, al respecto, este despacho al analizar la causal y teniendo en cuenta que el calendario de avance de obra aprobado mediante resolución N°516-2021-MDLA/A, la partida de “SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION TD-02, solo tiene una duración de 0.5 días y no forma parte de la ruta crítica. Concluyendo que no procede la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 85, ya que no se está cumpliendo con la condición 04.

- **CONDICION 1:** La causal invocada debe ser ajena a la voluntad del contratista



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 852-2021-MDLA/A.

La Arena, 29 de diciembre de 2021.



- **CONDICION 2:** el residente de obra debe anotar en cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.
- **CONDICION 3:** El contratista o su representado legal dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, debe solicitar cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor.
- **CONDICION 4:** que a causa de la circunstancia se afecte la ruta crítica.
- **CONDICION 5:** cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, se este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

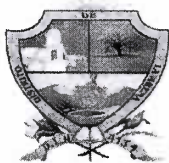
Que, en virtud a lo señalado en el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, emite opinión técnica respecto a las ampliaciones de plazo solicitada, tenido para ello en consideración el sustento legal basado en el reglamento respecto a la causal que han sido invocadas para la ampliación de plazo y las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, concluyendo lo siguiente: **Que la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO NO PROCEDE DEBIDO A QUE, la partida en cuestión no cumple la condición 4: QUE A CAUSA DE LA CIRCUNSTANCIA AFECTE LA RUTA CRITICA;**

Que, a su turno el Ing. HENRI OCAÑA TORREJON, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, Opina que es NO ES PROCEDENTE APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por 10 días calendarios, en la ejecución de obra vigente: "REHABILITACION DE LA I.E 1055 - CASERIO DE SANTA ELENA DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO 2512458 Y CODIGO ARCC 1660; debido a que la partida en asunto no forma parte ni modifica la ruta crítica del programa, ello incumpliría con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Art. 85. del numeral 85.1, que establece las Causales de ampliación de plazo;

Que, corresponde remitirnos a lo normado en el DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, que Aprueba el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", en su artículo 85.- "Causales de ampliación de plazo y procedimiento", y su numeral 85.1 señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a), Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; inciso b), Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra e Inciso c), Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios", siendo la causal invocada, para la presente Ampliación de Plazo N° 01, lo referido en el punto a) "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista del numeral 85.1, del presente reglamento". Sin embargo, conforme lo ha señalado el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – Rural, en su informe técnico, NO PROCEDE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, toda vez que la causa invocada por el contratista no afecta la Ruta Crítica;

Que, asimismo el numeral 85.2, señala que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 852-2021-MDLA/A.

La Arena, 29 de diciembre de 2021.

determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...). Asimismo el aludido artículo señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un Plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha Ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...);

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, cuando, en su artículo 43, señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Informe Legal N° 723-2021-MDLA-GAJ de fecha 29 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que, compulsados los hechos, es de advertirse que desde el punto de vista legal, resulta pertinente atender lo recomendado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - Rural de la Municipalidad Distrital de la Arena, en el sentido que se declare IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por 10 días calendarios, en la ejecución de la OBRA: REHABILITACION DE LA I.E 1055 - CASERIO DE SANTA ELENA DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO 2512458 Y CODIGO ARCC 1660; en los términos señalados en el informe técnico emitido por la aludida Gerencia;

Por lo anteriormente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el alcalde de la Municipalidad Distrital de La Arena;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, por 10 días calendarios, en la ejecución de la OBRA: REHABILITACION DE LA I.E 1055 - CASERIO DE SANTA ELENA DEL DISTRITO DE LA ARENA, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CODIGO UNICO 2512458 Y CODIGO ARCC 1660; conforme a los términos señalados en el Informe N° 1094-2021/MDLA-GIDUR-ING.H.OT de fecha 29 de diciembre de 2021

ARTICULO SEGUNDO.- DESE CUENTA, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás estamentos administrativos, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASÍAS
ALCALDE